



**ACUERDO 1
POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL SISTEMA
INSTITUCIONAL DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE ESTUDIANTES DE LA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA PABLO VI, DEL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO
(6 de febrero de 2025)**

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PABLO VI

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, artículo 6° de la Ley 715 de 2001, Decreto 1290/2009, el decreto único reglamentario 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

1. Que mediante el acuerdo 9 del 3 diciembre de 2009 se adoptó el sistema institucional de evaluación y promoción de estudiantes de la institución educativa Pablo VI, del municipio de Puerto Triunfo – Antioquia.
2. Que atendiendo las recomendaciones del Consejo Académico se hace necesario modificar parcialmente en algunos de sus artículos para introducir las modificaciones que sean necesarias para mejorar los desempeños de los estudiantes y hacerlos pertinentes y flexibles en los procesos evaluativos y curriculares.

ACUERDA:





ARTÍCULO 1°: Modifíquese el artículo primero. **Criterios de Evaluación y promoción. Estudiantes no promovidos:**

Atendiendo a las directrices del Art. 7 del Decreto 1290, incluido en el decreto único reglamentario 1075, en todos los casos, se hará un seguimiento del estudiante no promovido y se favorecerá su promoción durante el primer periodo académico en la medida en que éste demuestre el mejoramiento de los desempeños que no permitieron su promoción y para esto se llevará el siguiente proceso:

1. El estudiante en el primer periodo deberá obtener un desempeño Básico mínimo de (3.5) en todas las áreas que no fueron objeto de reprobación y un desempeño de (4.0) en el área o las áreas que reprobó; El estudiante debe comprometerse con el cumplimiento de las responsabilidades académicas del grado al que fue promovido y solicitar al docente las asesorías que considere pertinentes para su nivelación de las competencias.
2. No se permite la promoción anticipada en el cambio de niveles escolares, por la complejidad de las competencias de las áreas de estos grados (grado 5 a 6, grado 9° a 10°).
3. Los estudiantes que fueron promovidos por cumplir las condiciones requeridas, las notas del primer periodo serán las notas del grado al que fue promovido. Esta opción no aplica para aquellos estudiantes que reprobaron por inasistencia o fueron desertores.

ARTÍCULO 2°: Modifíquese el artículo primero. **Criterios de Evaluación y promoción. Comisión de Evaluación y Promoción:** Siendo coherentes con lo establecido en el decreto 1290 en su Artículo 11, numerales 3, 5 y 8, incluido en el decreto único reglamentario 1075, el Rector conformará dos comisiones de Evaluación y Promoción, una para los niveles de primaria y otra para los niveles secundaria y media, la cual se reunirá finalizado cada periodo escolar, (Primera semana del periodo siguiente) con el fin de analizar los casos de estudiantes que hayan obtenido desempeño bajo en las áreas y se harán recomendaciones generales o particulares a los acudientes y estudiantes para iniciar contrato académico y seguimiento con los estudiantes que reprobren tres asignaturas o más.

ARTÍCULO 3°: Modifíquese el artículo primero: **Funciones de las comisiones de Evaluación y Promoción.** Con los





estudiantes que presentan dificultades académicas y que se remiten a la Comisión de Evaluación y Promoción se procederá de la siguiente manera:

- a. Se iniciará contrato académico con los estudiantes que al finalizar el periodo tengan desempeño bajo en tres asignaturas. Será firmado entre el padre de familia o acudiente, el estudiante y la coordinadora académica.
- b. Seguimiento a contrato académico por parte de coordinación y acudiente con la intención.
- c. Citación a Rectoría: Agotadas todas las instancias se citará a Padres de Familia y estudiante para establecer acuerdos por no cumplir los compromisos pactados

ARTÍCULO 4°: Modifíquese el artículo segundo. **La escala de valoración institucional y su respectiva equivalencia con la escala nacional.**

De conformidad con el Decreto 1290 del 16 de abril de 2009 en su Art. 5, incluido en el decreto único reglamentario 1075 la Institución Educativa Pablo VI, aplicará la siguiente escala de valoración de carácter cuantitativo equivalente con la escala nacional:

Valoración entre 4.6 y 5.0 Equivalente a Desempeño Superior
Valoración entre 4.0 y 4.5 Equivalente a Desempeño Alto
Valoración entre 3.0 y 3.9 Equivalente a Desempeño Básico
Valoración entre 1.0 y 2.9 Equivalente a Desempeño Bajo

ARTÍCULO 5°: Modifíquese el artículo tercero. **Las estrategias de valoración integral de los desempeños de los estudiantes. Prueba de Avance**

La prueba de avance en la Institución Educativa Pablo VI es de gran importancia, ya que refleja el progreso y la calidad de los aprendizajes. Para su evaluación, se tendrán en cuenta los siguientes parámetros:

- a. Las pruebas de avance tendrán un valor del 15% del total de la valoración del periodo, enfocándose en el desarrollo de competencias y la asimilación del conocimiento. Estas pruebas deberán diseñarse por competencias, tomando





como base los componentes o temáticas desarrolladas. No se limitarán únicamente a evaluar los contenidos del período actual, sino que también incluirán temas relevantes de periodos anteriores y tendrán características similares a las pruebas Saber.

- b. Las áreas de Educación Religiosa, Ética y en valores humanos, Tecnología e Informática y emprendimiento, Educación Artística, Educación Física, Especialidad Agropecuaria, podrán emplear diversas estrategias para aplicar la prueba de avance, siempre garantizando el cumplimiento del porcentaje asignado. Las demás áreas, español, Matemáticas, Ciencias Sociales, Ciencias Naturales, Química, Física, Inglés y filosofía tendrán la aplicación de las pruebas de avance tipo Pruebas Saber.
- c. La prueba de avance constará de preguntas de competencias vistas en el periodo actual.

Criterios para la aplicación de la Prueba de Avance

- a. Tendrá características de las pruebas saber
- b. Se aplicará en la décima semana de cada periodo
- c. Se aplicarán en una única jornada
- d. La prueba de avance consta de 15 preguntas con cuatro opciones de respuesta para la primaria; 15 preguntas con cuatro opciones de respuesta para básica secundaria y 20 preguntas con cuatro opciones de respuesta para la media; Preescolar iniciara con 5 preguntas con cuatro opciones de respuesta, aumentaran de 5 en 5 cada periodo.
- e. No se exigirá procedimiento al calificar las áreas de matemáticas, física y química.
- f. No es recuperable.
- g. Dicha prueba será presentada ante la línea de evaluación con antelación para el análisis y aprobación de aplicación; si el docente no cumple con las fechas estipuladas para este proceso, por consiguiente, esa prueba no se aplicará a los estudiantes y se dará una valoración favorable al estudiante de 5.0 desempeño Superior.
- h. Los simulacros para aplicar en los grados 10 y 11 podrán ser tomados como prueba de avance



Causales de anulación

- a. Fraude: considérese fraude copia de otro compañero, el uso inadecuado de los sistemas informáticos (ingresar sin autorización a sistemas de inteligencia artificial o buscadores de internet)

Nota: Los estudiantes que no asistan a la aplicación de la prueba de avance o no entreguen los trabajos asignados deberán presentar una excusa debidamente justificada, como en casos de calamidad, incapacidad médica o citas médicas, para poder reprogramar la prueba o entregar los trabajos en una fecha posterior.

ARTÍCULO 6: Modifíquese Artículo cuatro: **Las acciones de seguimiento para el mejoramiento de los desempeños de los estudiantes durante el año escolar, numerales 3,4, 5, 10 y adicionar el artículo 11 y 12.**

3. La Alerta temprana se realizará en la 6 semana de cada periodo; se citará al padre de familia y/o acudiente para informar el estado actual de los desempeños de los estudiantes en lo académico y convivencial. Se realizará en días diferentes para primaria y secundaria en jornada contraria y el docente atenderá en forma personalizada a los acudientes.
- d. Una vez desarrollado los saberes asociados (criterio de calidad o competencia) los docentes aplicarán en horas clase el plan de mejoramiento a los estudiantes, que presenten desempeño bajo en los criterios de valoración, se realizarán periódicamente, una vez desarrollada cada competencia. Se formulará en la planeación y será presentada a coordinación para su respectivo seguimiento.
- e. Los estudiantes que sin mediar justa causa no ejecuten las actividades, tareas, evaluaciones, talleres, y demás actividades contempladas en las competencias del ser, saber y hacer, no tendrán derecho al plan de mejoramiento o que se nieguen a presentarlos o no cumplan con los tiempos establecidos por el docente; por tal motivo su valoración será de (1.0).





10. Los estudiantes que participen en salidas pedagógicas y actividades representativas de la Institución Educativa deberán tener un promedio básico, alto o superior, así como un buen desempeño disciplinario. No obstante, la decisión final sobre su participación quedará bajo el criterio y responsabilidad del acudiente. Durante estas actividades, los estudiantes serán exonerados de las actividades académicas correspondientes. Si se asigna nota, se promediarán las calificaciones previas en áreas en el hacer o el saber, según lo requerido. Alternativamente, se podrá orientar una socialización de la experiencia obtenida en la salida pedagógica, la cual será valorada y sustentada adecuadamente.

11. A aquellos estudiantes que ingresen a la institución sin calificaciones previas, se les deberán aplicar actividades de nivelación diseñadas por el docente, con el objetivo de diagnosticar su nivel de competencias, garantizar la integración a las dinámicas académicas del grupo, y facilitar su adaptación al plan de estudios vigente.

12. En los casos en que la institución no cuente con la presencia de un docente durante un tiempo o incluso durante periodos académicos completos, se deberá diseñar un plan de nivelación que permita cubrir las competencias contempladas en el plan de área, una vez el cargo sea retomado o reemplazado. Este plan deberá garantizar que los estudiantes alcancen los aprendizajes esperados sin que las notas de los periodos afectados sean duplicadas bajo ninguna circunstancia.

ARTÍCULO 7: Modifíquese el artículo once.

Pruebas SABER 11

1. Cuando un estudiante del grado 11 obtenga un desempeño significativo en las pruebas saber 11 (según la escala de valoración del área evaluada) se asignará como estímulo una nota significativa en el componente del SABER para el cuarto periodo académico siempre y cuando el estudiante haya presentado las actividades programadas durante el periodo.
2. Los estudiantes con discapacidad también deberán presentar las pruebas saber, pero bajo ciertas condiciones que debe asumir la Institución Educativa o el ente territorial, acogiéndose a lo estipulado por el Ministerio de Educación





Nacional (MEN) y el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (ICFES); para ello, la institución debe reportar con antelación ante el ICFES o a las entidades competentes la prevalencia de esta población y la necesidad que se asigne el apoyo de una persona lectora, si es el caso.

ARTÍCULO 8: modifíquese El anexo **Criterios de evaluación y promoción para estudiantes con Discapacidad** y será el Artículo No. 12

Criterios de promoción de los estudiantes con discapacidad

La institución Educativa Pablo VI organizará, flexibilizará y adaptará el currículo, el plan de estudios y los procesos de evaluación de acuerdo con las condiciones, estrategias y orientaciones pedagógicas emanadas del Ministerio de Educación con el propósito de garantizar el derecho a la educación inclusiva de estudiantes con discapacidad, talentos y/o capacidades excepcionales.

Para la promoción de estudiantes con discapacidad o trastornos específicos del aprendizaje la I.E Pablo VI establece los siguientes criterios en cumplimiento del Decreto 1421 de 2017:

- a. Contribuir a la identificación de signos de alerta en el desarrollo o una posible situación de discapacidad de los estudiantes.
- b. Reportar en el SIMAT a los estudiantes con discapacidad en el momento de la matrícula, el retiro o el traslado.
- c. Incorporar el enfoque de educación inclusiva y de diseño universal de los aprendizajes en el Proyecto Educativo Institucional (PEI), los procesos de autoevaluación institucional y en el Plan de Mejoramiento Institucional (PMI).
- d. Crear y mantener actualizada la historia escolar del estudiante con discapacidad.
- e. Garantizar la articulación de los PIAR con la planeación de aula y el Plan de Mejoramiento Institucional (PMI).
- f. Garantizar el cumplimiento de los PIAR y los Informes anuales de Competencias Desarrolladas.
- g. Hacer seguimiento al desarrollo y los aprendizajes de los estudiantes con discapacidad, con la participación de los docentes de aula, docente de apoyo, orientador escolar y directivos docentes
- h. Establecer conversación permanente, dinámica y constructiva con las familias o acudientes del estudiante con discapacidad, para fortalecer el proceso de educación inclusiva.





- i. Revisar el sistema institucional de evaluación de los aprendizajes, con enfoque de educación inclusiva y diseño universal de los aprendizajes.
- j. Reportar al ICFES los estudiantes con discapacidad que presenten los exámenes de Estado para que se les garanticen los apoyos y ajustes razonables acordes a sus necesidades.

Los alcances del estudiante serán planteados en términos de metas propuestas. Por lo que se tendrán en cuenta las competencias alcanzadas del estudiante, para ello se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones:

- a. El docente que tenga un estudiante con la valoración pedagógica y flexibilizaciones a los estudiantes, llevarán cada caso a la Comisión de evaluación, donde se analizará y se decidirá si de acuerdo con los logros alcanzados de cada estudiante y a los ajustes razonables que se realizaron durante el año escolar al estudiante, este será promovido. Se decidirá su promoción teniendo en cuenta las siguientes situaciones:
- b. Se planearán las clases y las actividades a partir del DUA (diseño universal del aprendizaje) para favorecer a todos los estudiantes que accedan de manera pertinente al conocimiento, sin embargo, esto no permite que el estudiante alcance aún los logros, se determina si el estudiante requiere de un plan de ajustes razonables individualizado, si es necesario se construye un PIAR (plan individual de ajustes razonables).
- c. Realizar los ajustes pertinentes sobre las propuestas de evaluación de los estudiantes, teniendo en cuenta las características particulares, ritmos y estilos de aprendizaje, potencialidades y barreras permitiendo que el estudiante responda de acuerdo con sus posibilidades. Se realizaron los ajustes razonables y el estudiante logró las competencias básicas, el estudiante deberá ser promovido al próximo año. Cuando se hayan realizado los ajustes razonables y el estudiante no alcance los logros propuestos deberá repetir el grado.

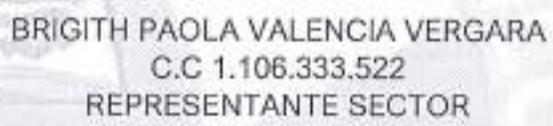
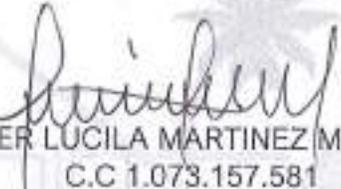
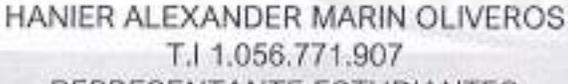
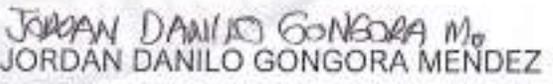
ARTÍCULO 9: Crear el Artículo 13. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA PABLO VI
PUERTO TRIUNFO - ANTIOQUIA

Calle 14 # 12-58 Av. La Estación
www.iepablovi.edu.co
iepablovi@gmail.com
(4)8352103
Nit: 811.027.853-5
Date: 105591000027

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 ORLANDO GUZMAN MELO CC 5.905.080 RECTOR	 ANA CECILIA LOPERA LOPERA CC 21.714.466 REPRESENTANTE DE DOCENTES
 ASTRID ELENA RODRIGUEZ RINCON CC 43.024.997 REPRESENTANTE DE DOCENTES	 BRIGITH PAOLA VALENCIA VERGARA C.C 1.106.333.522 REPRESENTANTE SECTOR PRODUCTIVO
 ANAYIBER ESCARRAGA LONDOÑO C.C 1.036.224.996 REPRESENTANTE CONSEJO DE PADRES	 JENIFER LUCILA MARTINEZ MONTOYA C.C 1.073.157.581 REPRESENTANTE CONSEJO DE PADRES
 HANIER ALEXANDER MARIN OLIVEROS T.I 1.056.771.907 REPRESENTANTE ESTUDIANTES	 JORDAN DANILO GONGORA MENDEZ C.C 1.036.222.902 REPRESENTANTE EGRESADOS

Educamos en
Valores,
Humanizamos
la Educación

